



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO FI-GADMC-001-2023  
RESOLUCIÓN Nro. 026-CCP-A-GADMC-2023**

**Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral I) de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa.

**Que**, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto del año 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 4. Las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



**Que**, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo N° 458, de fecha 18 de junio del 2022 el presidente Guillermo Lasso expide el nuevo Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual es reformado con el Decreto Ejecutivo N° 488 de fecha 12 de julio del 2022 y el Decreto Ejecutivo N° 550 de fecha 30 de agosto del 2022.

**Que**, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento".

**Que**, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: "Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...".

**Que**, el artículo 59.1 ibidem, establece: "Art. 59.1.-Feria Inclusiva.- La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas".

**Que**, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala y establece la normativa para la: "*Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada. Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor al que corresponda a la licitación, intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. La comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el presidente, quien tendrá*



voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple. Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. La comisión técnica designará al secretario de fuera de su seno quien no tendrá responsabilidad sobre las decisiones que se tomen. Se procurará que los miembros que integran la comisión técnica no hayan intervenido en la etapa preparatoria, con el fin de que exista independencia en sus actuaciones, con lo que se garantiza la reducción de riesgos de errores o acciones irregulares. En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado...”.

**Que**, el artículo 224 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Procedencia.- Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 número 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son procedimientos que desarrollarán en forma preferente las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación para fomentar la participación de artesanos, productores individuales, las unidades económicas populares, micro y pequeños productores, y; actores de la economía popular y solidaria. Podrán también efectuarse ferias inclusivas para la contratación de obras relacionadas a reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una infraestructura ya existente, exclusivamente, previo a las disposiciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública emita para tal efecto. Los estudios previos incluirán obligatoriamente el análisis de compra de inclusión. Las invitaciones para las ferias inclusivas además de publicarse en el portal COMPRASPÚBLICAS, se deberán publicar en la página web de la entidad contratante. El Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente estudio de inclusión, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de feria inclusiva, sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos”.*

**Que**, el artículo 295, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“De la administración del contrato.- En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato. El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto las condiciones pactadas en el contrato. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase ejecución contractual”.*

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, se expide la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP. Donde el capítulo VI, del título V, Sección I, establecen el procedimiento que se debe realizar para las contrataciones a través de Ferias inclusivas;

**Que**, mediante Resolución de Inicio y Aprobación de Pliegos Nro. 010-CCP-A-GADMC-2023, de fecha 10 de marzo del 2023, se autorizó el inicio del proceso de Feria Inclusiva, signado con código Nro. FI-GADMC-001-2023, para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “EL PORVENIR”**, de la misma manera, se aprobó los pliegos, se dispuso su publicación y se designó a la delegada para el referido proceso de contratación.



**Que**, mediante **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE FERIA INCLUSIVA NRO. FI-GADMC-001-2023**, de fecha 21 de marzo del 2023, la delegada para el proceso FI-GADMC-001-2023, determina textualmente que: “... *Una vez verificada la única oferta, así como la verificación de firmas electrónicas y habilitaciones en RUP del único oferente, se determina que el proceso continuó con la fase de convalidación de errores, de conformidad a lo establecido en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a revisar la oferta presentada, y de creerlo pertinente se solicitará las convalidaciones correspondientes...*”.

**Que**, mediante **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DEL PROCESO NRO. FI-GADMC-001-2023**, de fecha 21 de marzo del 2023, la delegada para el proceso NRO. FI-GADMC-001-2023, concluye textualmente que: “...**Segundo:** *La delegada, luego de haber realizado el análisis de la oferta presentada y de conformidad al Art. 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que, **No es necesario solicitar convalidaciones de errores de forma a la oferta presentada...***”.

**Que**, mediante **ACTA – INFORME DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO NRO. FI-GADMC-001-2023**, de fecha 24 de marzo del 2023, la técnica delegada para el proceso NRO. FI-GADMC-001-2023, determina que es procedente que: “...*El oferente participante entrega la propuesta técnica conforme a los requerimientos de los pliegos, para el presente proceso se recomienda la contratación del proceso de **FI-GADMC-001-2023** al proveedor, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU “ASOCATAYU”, siendo el único oferente que presentó la oferta alcanzando el siguiente puntaje (89 puntos)...*”

**Que**, mediante **MEMORANDO Nro. 071-CCP-GADMC-2023**, de fecha 27 de marzo del 2023 el Tec. Diego David Yaguana Yaguana Coordinador de Compras Públicas (E) comunica y solicita a la Tnlga. Viviana Steffania Medina Montaña delegada del presente proceso textualmente lo siguiente “...*De lo que antecede adjunto el **Resumen del Proceso de Contratación** impreso del portal de compras públicas y solicito a usted como delegada de la máxima autoridad, se realicen las gestiones pertinentes de conformidad al Art. 4 de la Resolución de Alcaldía **Nro. 010-CCP-A-GADMC-2023**, con los resultados obtenidos se informe debidamente a la máxima autoridad para que se continúe con los fines y trámites pertinentes...*”

**Que**, mediante **INFORME FINAL PREVIO A LA ADJUDICACIÓN** de fecha 28 de marzo del 2023, habiendo sido calificada la oferta presentada por ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU ASOCATAYU con RUC Nro. 1191752380001 la técnica delegada para el proceso, FI-GADMC-001-2023, recomienda se adjudique al único oferente que presentó su oferta y que cumplió con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de contratación.

En calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 89, de su Reglamento; por considerarlo pertinente en uso de sus facultades legales:

#### RESUELVE:

**Art. 1.- ADJUDICAR** el proceso de Feria Inclusiva signado con código **Nro. FI-GADMC-001-2023**, para la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS NIÑOS/AS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “EL PORVENIR”,** a la oferta presentada por el proveedor: “**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU “ASOCATAYU”** CON RUC: 1191752380001 por un monto de \$12.820,32 (DOCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON 32/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, con un plazo de entrega del servicio (alimentos) de CIENTO DIECISEIS (116) DÍAS, contados a partir de la suscripción del contrato, lo que corresponde a la **forma de pago** se lo realizará de manera mensual previa presentación de la factura por parte del contratista dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del servicio; así como con la presentación del informe favorable del Administrador del Contrato, informe mensual de calidad en base a los resultados emitidos por el Módulo 16 del SIEPP y cantidad,



informe de asistencia de los niños, ficha de recepción diaria de alimentos, ficha de planificación del ciclo de menús. Con el fin de precautelar los intereses institucionales, de esta Cartera de Estado, el pago de la alimentación se lo realizará por CONSUMO, es decir, por el número de servicio de alimentación recibido por día y no por cantidades fijas mensuales; oferta que se adjudica en cumplimiento a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y pliegos elaborados, en base al INFORME FINAL PREVIO A LA ADJUDICACIÓN, suscrito por la técnica delegada; la adjudicación procede tal y como consta en el propio Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Art. 2.- DISPONER** a la Coordinación de Compras Públicas, PUBLICAR la presente resolución, así como también toda la información relevante del proceso de contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (SOCE), información determinada en el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también dar expreso cumplimiento al Art. 11 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en la que expide la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.- DISPONER** a la Procuraduría Sindica, se proceda a la elaboración y formalización del contrato, notifíquese al administrador de contrato sus obligaciones, así como también se coordine con el oferente la entrega de las garantías correspondientes, de conformidad a los términos, y plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, pliegos elaborados para el presente proceso de contratación, y demás normativa legal vigente.

**Art. Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción Dada en el Despacho del Señor del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a los **treinta días del mes de marzo del 2023**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

C.C. ARCHIVO CCP/

<b>APROBADO:</b>	Abg. Víctor Manuel Guzman Sarango <b>PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
<b>REVISADO:</b>	Tec. Diego David Yaguana Yaguana <b>COORDINADOR (E) DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
<b>REVISADO:</b>	Abg. Rosa Cristina Cedillo Reinoso <b>TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
<b>ELABORADO:</b>	Ing. Juliana Elizabeth Coronel Castillo <b>TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	